



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(1284)**  
**13 JULIO 2022**

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora **MARÍA RAQUEL ARMERO GONZALEZ**”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras,

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARIA RAQUEL ARMERO GONZALEZ”

comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora MARIA RAQUEL ARMERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.852.477, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, con el radicado 2019-00114.

Que el numeral primero de la sentencia de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2019-00114, dispuso:

***“1.- RECONOCER y por ende PROTEGER el derecho fundamental a la restitución jurídica y material y formalización de tierras a la solicitante MARIA RAQUEL ARMERO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.852.477 expedida en Natagaima (Tol), y demás miembros de su núcleo familiar al momento del desplazamiento conformado por sus hijos SERGIO AUGUSTO PARRA ARMERO, JOSE ANDERZON PARRA ARMERO y LINA JUDITH PARRA ARMERO, su nuera CAROL ADRIANA GALINDO GARCIA y su sobrino GERMAN VARGAS ARMERO, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.105.055.274; 1.105.058.727; 1.110.561.383; 38.210.874; y 1.030.592.477 respectivamente, quienes han demostrado tener la calidad de víctimas directas de desplazamiento forzado, y por ende, ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas “UARIV”, para que proceda a verificar, actualizar o incluirlos en el Registro Único de Víctimas “RUV” que para tal efecto lleva esa entidad y así hacerse acreedor de los beneficios que ello implica.”***

Que a su vez el numeral onceavo de la sentencia de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2019-00114, ordenó:

***“11.- OTORGAR al núcleo familiar de la víctima solicitante MARÍA RAQUEL ARMERO GONZALEZ, un SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANO bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda a que tienen derecho, conforme lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, modificado mediante Decreto 1533 de agosto 26 de 2019, y el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, que se encuentra administrado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, advirtiendo a los referidos entes, que deberán desplegar tal diligenciamiento, dentro del perentorio término de UN (1) MES contado a partir del recibo de la comunicación; en el mismo sentido, se pone en conocimiento tanto de la víctima como de las mencionadas entidades, que éste se concede en forma CONDICIONADA, es decir, que se aplicará POR UNA SOLA VEZ, y única y exclusivamente en la propiedad restituida, advirtiendo que deben diseñar y ejercer el control y vigilancia que sea necesario para el cumplimiento de la aludida condición. Secretaría proceda de conformidad.”***

Que mediante 2020EE0109617, se solicitó a la alcaldía municipal de Coyaima – Tolima, se realizara visita técnica al predio ubicado en la ubicado en la Carrera 8 NO.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARIA RAQUEL ARMERO GONZALEZ”

5 B 28, Manzana 3 Casa 11, en el municipio de Coyaima, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-27074 y código catastral No. 01-00-0053-0005-000, con una extensión georreferenciada de CIENTO DOCE (112) METROS CUADRADOS, con el fin de determinar las condiciones técnicas de la vivienda, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que en respuesta a la solicitud de visita técnica al pedio restituido, la Alcaldía Municipal de Coyaima - Tolima, remitió los resultados de la mencionada visita mediante oficio correo electrónico de fecha 20 de abril de 2021.

Que de conformidad con la visita técnica realizada se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que posteriormente, se solicitó a Cavis-UT, en virtud del contrato de encargo de gestión suscrito entre Cavis UT y Fonvivienda, a través de correo electrónico de fecha 22 de abril de 2021 la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda de la señora MARÍA RAQUEL ARMERO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.852.477.

Que la señora MARÍA RAQUEL ARMERO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.852.477, se postuló por la caja de compensación COMFATOLIMA - IBAGUE, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIO.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces del hogar de la señora MARÍA RAQUEL ARMERO GONZÁLEZ, en la Bolsa de Desplazados, dando como resultado que el hogar *“cumple las condiciones de la bolsa”*, según correo electrónico de fecha 30 de junio de 2022.

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2019-00114, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIOS” a la señora MARIA RAQUEL ARMERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.852.477, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41722 de 11 de julio 2022, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARIA RAQUEL ARMERO GONZALEZ”

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), identificado con el número de radicado 2019-00114.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIOS, al hogar de la señora MARIA RAQUEL ARMERO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.852.477, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

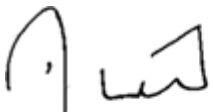

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora MARIA RAQUEL ARMERO GONZALEZ y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 13 JULIO 2022

  
Erles E. Espinosa  
Director de Fonvivienda 

Proyectó: Yaritza Yaneth Noche Arzuza  
Revisó: Jorge Andrés Montaña Bernal  
Aprobó: Marcela Rey Hernández